SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera) de 22 de octubre de 1981 *

En el asunto 27/81,

que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al Protocolo de 3 de junio de 1971, relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968, sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, por la Cour d'appel de Versailles, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre

Etablissements Rohr Société anonyme, domiciliada en Sarcelles, Francia,

y

Dina Ossberger, que ejerce el comercio bajo la denominación que gira con el nombre de Ossberger Turbinenfabrik, en Weißenburg, República Federal de Alemania,

una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 18 del Convenio de Bruselas, de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera),

integrado por los Sres.: A Touffait, Presidente de Sala; Mackenzie Stuart y U. Everling, Jueces;

* Lengua de procedimiento: francés.

Abogado General: Sr. F. Capotorti;
Secretario: Sr. J.A. Pompe, Secretario adjunto;

dicta la siguiente

Sentencia

(No se transcriben los antecedentes de hecho.)

Fundamentos de Derecho

1 Mediante resolución de 26 de noviembre de 1980, recibida en el Tribunal de Justicia el 16 de febrero de 1981, la Cour d'appel de Versailles planteó, con arreglo al Protocolo de 3 de junio de 1971 (DO 1975, L 204, p. 28; texto codificado en español en DO 1990, C 189, p. 25), relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 1972, L 299, p. 32; texto codificado en español en DO 1990, C 189, p. 2), una cuestión prejudicial sobre la interpretación del artículo 18 de dicho Convenio.

2 Dicha cuestión se suscitó en el marco de un recurso de apelación interpuesto por Etablissements Rohr SA (en lo sucesivo, «Rohr»), domiciliada en Sarcelles, Francia, contra una resolución de *exequatur* de 5 de junio de 1979 dictada por el Presidente del Tribunal de grande instance de Pontoise. Mediante dicha resolución, este órgano jurisdiccional acordó, a petición de la empresa Ossberger Turbinenfabrik (en lo sucesivo, «Ossberger»), domiciliada en Weißenburg, República Federal de Alemania, revestir de la fórmula ejecutoria una resolución del Landgericht Ansbach de 15 de diciembre de 1978, susceptible de ejecución provisional, así como de un auto de tasación de costas de este mismo órgano jurisdiccional de 5 de febrero de 1979.

3 Las resoluciones de que se trata fueron dictadas por el Landgericht Ansbach a raíz de una demanda sobre reclamación de cantidad presentada por Ossberger

contra Rohr en la que aquélla pedía el pago de unas facturas correspondientes a entregas efectuadas por Ossberger. Rohr, que se había limitado, ante el Landgericht, a oponerse a su competencia *ratione loci,* sin formular motivos de oposición sobre el fondo, fue condenada a pagar las mencionadas facturas y a cargar con las costas, dado que el Landgericht se declaró competente, de conformidad con el artículo 17 del Convenio, debido a la existencia de una cláusula de prórroga de la competencia contenida en las condiciones generales de venta de Ossberger. Rohr interpuso un recurso de apelación ante el Oberlandesgericht Nürnberg, proponiendo de nuevo la excepción de incompetencia sin formular motivos de oposición sobre el fondo; este recurso de apelación fue desestimado mediante sentencia de 13 de junio de 1979, por considerar el Oberlandesgericht Nürnberg que el Landgericht era competente con arreglo a las disposiciones del Convenio y que Rohr tampoco había formulado motivos sobre el fondo en su recurso de apelación. Mediante sentencia de 19 de marzo de 1980, el Bundesgerichsthof declaró la inadmisibilidad del recurso de casación («Revision» alemana) interpuesto por Rohr, por no haberse presentado su fundamentación dentro de plazo.

4 Ante la Cour d'appel de Versailles, Rohr alegó que el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones del Landgericht Ansbach eran contrarios al orden público en el sentido del número 1 del artículo 27 del Convenio. A su juicio, dado que el artículo 18 del Convenio impedía a Rohr formular sus motivos de oposición sobre el fondo ante los órganos jurisdiccionales alemanes so pena de perder su derecho a proponer la excepción de incompetencia, el hecho de que éstos no se hubieran limitado a pronunciarse sobre la competencia, sino que también hubieran resuelto sobre el fondo del asunto, constituía una vulneración manifiesta del derecho de defensa y, por ende, del orden público en Francia. Ossberger sostuvo que el artículo 18 del Convenio, al igual que el Derecho procesal civil alemán, no prohibía a Rohr formular sus motivos de oposición sobre el fondo, sino que Rohr se había abstenido de hacerlo de forma voluntaria.

5 Por considerar que el litigio suscitaba una cuestión de interpretación del Convenio, la Cour d'appel de Versailles sometió al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial para que éste dilucidara, fundamentalmente, si el artículo 18 del Convenio permite al demandado que se oponga a la competencia del órgano jurisdiccional, que conoce de una acción, formular de modo simultáneo,

aunque con carácter subsidiario, motivos de oposición sobre el fondo, sin perder por ello su derecho a proponer la excepción de incompetencia.

6 El Gobierno italiano y la Comisión de las Comunidades Europeas sostuvieron que debía responderse de forma afirmativa a dicha cuestión.

7 El Tribunal de Justicia ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre una cuestión prejudicial similar en su sentencia de 24 de junio de 1981, Elefanten Schuh (150/80,↔ Rec. p. 1671). En aquella sentencia, el Tribunal de Justicia señaló lo siguiente: «Si bien se aprecian diferencias entre las distintas versiones lingüísticas del artículo 18 del Convenio acerca de si el demandado, para excluir la competencia del órgano jurisdiccional que conoce de la acción, debe limitarse exclusivamente a oponerse a dicha competencia o si, por el contrario, puede obtener el mismo resultado oponiéndose tanto a la competencia del órgano jurisdiccional que conoce de la acción como a la pretensión de fondo, esta última solución responde mejor a los fines y al espíritu del Convenio. En efecto, con arreglo al Derecho procesal civil de algunos Estados contratantes, para el demandado que se limite a plantear la cuestión de competencia precluirá la posibilidad de invocar sus motivos sobre el fondo en caso de que el Juez desestime el motivo de incompetencia. Una interpretación del artículo 18 que hiciera posible dicho resultado sería contraria a la protección del derecho de defensa, que es uno de los objetivos del Convenio, en el procedimiento de origen.»

8 El presente asunto no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda modificar estos razonamientos. En consecuencia, procede responder a la cuestión planteada que el artículo 18 del Convenio, de 27 de septiembre de 1968, debe interpretarse en el sentido de que permite al demandado no sólo oponerse a la competencia, sino también formular al mismo tiempo, con carácter subsidiario, motivos de oposición sobre el fondo, sin perder por ello el derecho a proponer la excepción de incompetencia.

Costas

9 Los gastos efectuados por el Gobierno de la República Italiana y por la Comisión de las Comunidades Europeas, que han presentado observaciones ante este Tribunal de Justicia, no pueden ser objeto de reembolso. Dado que el

procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas.

En virtud de todo lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Tercera),

pronunciándose sobre la cuestión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Versailles mediante resolución de 26 de noviembre de 1980, declara:

El artículo 18 del Convenio, de 27 de septiembre de 1968, debe interpretarse en el sentido de que permite al demandado no sólo oponerse a la competencia, sino también formular al mismo tiempo, con carácter subsidiario, motivos de oposición sobre el fondo, sin perder por ello el derecho a proponer la excepción de incompetencia.

Touffait Mackenzie Stuart Everling

Pronunciada en audiencia pública en Luxemburgo, a 22 de octubre de 1981.

El Secretario
por orden
H.A. Rühl
Administrador principal

El Presidente de la Sala Tercera
A. Touffait